

El sistema de acceso al notariado en España*

Jesús Gómez Taboada¹

Sumario: 1. Introducción. 2. Los exámenes. 3. La preparación de la oposición. 4. Provisión de plazas. 5. Críticas. 6. Anexos.

1. Introducción

Como es sabido, el acceso a la función notarial no es idéntico en todos los países; ni siquiera en aquellos que se encuadran dentro del denominado sistema latino-germánico. En las siguientes líneas, intentaré exponer, a grandes rasgos, cuál es el mecanismo utilizado en España.

Debemos adelantar que, en nuestro país, el notario es un funcionario público. Con peculiares características, pero funcionario público. Ello se traduce, entre otras consecuencias, en que la obtención del título de notario sigue las mismas pautas que para el ingreso en cualquier cuerpo de la administración del Estado; es decir, el sistema de oposición. Con ello, quiero subrayar que el acceso a la condición de notario, juez, diplomático, inspector de hacienda, registrador, abogado del estado –prestigiosísima plaza en España– y todos los demás que podemos calificar de altos funcionarios cualificados se ciñen a unas pautas muy similares. Centrémonos, de todos modos (pues es nuestro objetivo) en el sistema propio del notariado. Pero sabiendo que lo que expondremos es aplicable a la mayoría de los citados cuerpos funcionariales –y a otros no mencionados–.

2. Los exámenes

Los exámenes para ser notario en España se convocan, regularmente, cada dos años. El candidato no oposita a una notaría determinada, sino al *título* de notario, lo cual le valdrá para acceder

*Publicado en *Gaceta Notarial*, Lima, Perú, Guy Editores EIRL, año 4, nº 13, 2010, pp. 16-21.

1. Notario de Tordera (Barcelona). Profesor de Derecho Civil en la Universidad Internacional de Cataluña. Miembro del Observatorio de Derecho Privado de Cataluña.

a las plazas que en el momento en que lo obtenga se encuentren vacantes (sin perjuicio de poder trasladarse más adelante).

2.1. *Convocatoria*

La convocatoria de los exámenes la realiza el Ministerio de Justicia, que encarga la ejecución a un colegio notarial (normalmente, van rotando: en los últimos años, han sido colegios organizadores Sevilla, Barcelona, Madrid, Granada, Zaragoza, Valladolid y La Coruña). *La convocatoria es estatal y única para toda España*: la intervención del colegio organizador es puramente funcional: quien convoca es el Ministerio.

2.2. *Requisitos previos*

El sistema español, a diferencia del que existe en otros países, hace total abstracción de los méritos –o deméritos– anteriores del candidato. Es decir, prescinde totalmente de su currículum vitae. Lo único que valora es cómo realiza los exámenes: quien los apruebe, será notario. Es presupuesto –eso sí– tener el título de licenciado en Derecho, es decir, haber terminado la carrera; condición que, por cierto, no se acredita hasta que uno ha aprobado los exámenes; el Ministerio se ahorra así la comprobación –es decir, el papeleo– de todos los candidatos: solo fiscalizará los de aquellos que han superado todos los ejercicios. Huelga decir que *nadie se presenta a estas oposiciones sin tener la carrera –el grado– concluido*.

Otra nota característica consiste en que la preparación de la oposición se inicia justo al terminar los estudios de grado. El opositor tipo no ha ocupado ningún puesto de trabajo previamente: ve la oposición como la continuación natural del camino hacia su profesión. Por eso, en España, un candidato estándar suele aprobar entre los veintiocho y los treinta y dos años de edad, de cinco a nueve años después de haber concluido su carrera universitaria –justo el tiempo que ha empleado en la preparación de los exámenes–.

2.3. *El tribunal*

El tribunal de la oposición es exclusivamente técnico. Está integrado por dos notarios, dos registradores, un abogado del

Estado, un juez y un profesor de universidad (ver anexo II). Todos son, pues, funcionarios. Todos, por tanto, han pasado por exámenes muy parecidos a los que van a juzgar.

2.4. *Los ejercicios*

Los exámenes son, en total, cuatro (dos orales y dos escritos).

2.4.1. El primero consiste en la exposición, durante una hora, de cuatro temas, elegidos al azar de entre un total de 133, de derecho civil (uno de parte general y derechos reales; otro de obligaciones y contratos; y un tercero de familia y sucesiones), y uno de derecho tributario, de un total de 33. La exposición debe durar una hora, y la distribución ideal –por regla de carácter consuetudinario: años y años de oposiciones– consiste en exponer en dieciocho minutos cada tema de derecho civil y, en los seis minutos restantes, el de derecho tributario. No es posible extenderse más tiempo de la hora concedida. De la misma manera, el que se concluya antes de los sesenta minutos de que dispone, está suspendido. Ello obliga –como se habrá podido intuir– a llevar cada tema medido hasta el último detalle, para evitar acortamientos o prolongaciones que se traducirían en un no aprobado.

Tras este examen, quedan como candidatos *vivos*, aproximadamente, el número de plazas convocadas multiplicadas por tres. (Más abajo [anexo III], reproduzco una convocatoria ficticia, que muestra el proceso de eliminación).

2.4.2. El segundo consiste en la exposición, durante una hora, de seis temas: dos de derecho mercantil, de un total de 62; dos de derecho hipotecario, de un total de 69; uno de derecho notarial, de un grupo de 38; y uno de derecho procesal o administrativo, de un total de 30. La distribución impuesta –como adelantábamos antes, por la costumbre– lleva a atribuir quince minutos a cada tema de derecho mercantil; doce a cada uno de derecho hipotecario; cinco al de derecho notarial y uno al de derecho procesal o administrativo. Tras este examen, continúan adelante aproximadamente un número de opositores equivalente al número de plazas convocadas multiplicadas por 1,5.

2.4.3. El tercer examen es escrito. Consiste en la redacción, durante seis horas, de un dictamen jurídico referente a un caso práctico propuesto por el tribunal, en el que se involucran cuestiones de derecho civil, mercantil e hipotecario. El ejercicio, una vez concluido, es leído durante los días siguientes por parte de cada candidato ante el tribunal.

Al concluir esta prueba, los candidatos aprobados son exactamente el número de plazas convocadas. En consecuencia, el último examen carece, a estos efectos, de importancia. Sí puede utilizarse –en función de las calificaciones obtenidas– para alterar el orden de los opositores aprobados.

2.4.4. Este cuarto ejercicio es también escrito y está integrado por dos partes: la primera consiste en la redacción de una escritura (un testamento, una venta, unas capitulaciones matrimoniales); la segunda, en la resolución de un caso práctico de derecho bancario, que incluye matemáticas financieras y contabilidad –a un nivel muy elemental–. Como adelantábamos, todos los opositores aprueban esta última barrera. Quien llega a ella es, *de facto*, notario.

3. La preparación de la oposición

Los exámenes que hemos explicado tienen, como se puede intuir, un considerable nivel de exigencia. Ello se traduce en que la preparación de los mismos debe ajustarse a una serie de pautas. No seguirlas aboca, sin duda, a no pasar el examen. Son las siguientes:

- a) El estudio tiene que ser intensivo, lo cual impide compatibilizarlo con alguna otra actividad: el opositor que quiera tener éxito no puede desempeñar un trabajo (perdería varias horas al día), ni realizar una maestría o alguna otra actividad académica o laboral: tiene que dedicarse en exclusiva a la preparación. El que se sale de esta pauta –alguno siempre hay– no aprueba, pues los demás se están dedicando solo al estudio, mientras que él diversifica sus energías.
- b) La preparación estándar consiste en estudiar unas diez horas diarias, durante seis jornadas a la semana (el séptimo, coincidiendo con el mandato bíblico, se descansa: la cabeza tiene un límite). Uno de esos días, se acude al

preparador, que es un notario en ejercicio –que, por tanto, ha aprobado ya la oposición, conoce el balotario y el camino del éxito–. Este preparador escucha dos o tres temas de los que el estudiante lleva preparados y le hace comentarios acerca de lo adecuado o no de su intervención (memorización del derecho positivo; claridad expositiva; duración adecuada de los temas –ya hemos visto lo riguroso que es el tribunal en este punto–; volumen; vocalización). De vez en cuando –una vez al mes o cada dos meses–, el opositor realiza, junto con otros y bajo la batuta de otro preparador, dictámenes prácticos para ejercitarse en el tercer examen. Pero a este, en la preparación, se le atribuye mucha menos importancia, pues el estudiante sabe que solo aprobando los dos primeros llegará al tercero.

4. Provisión de plazas

Una vez aprobada la oposición, los integrantes de cada promoción entran en el *concurso* siguiente. Un concurso es, sencillamente, el anuncio por el Ministerio de Justicia de las plazas vacantes existentes en ese momento. Cada notario solicita las que le pueden interesar y, por riguroso orden de antigüedad, se adjudican las plazas (dentro de cada promoción, el orden se establece por la puntuación obtenida en los exámenes). Téngase presente que en estos concursos (uno cada tres meses, cuatro al año) participan los nuevos notarios –si los hay– y los ya ejercientes, que desean cambiar de destino (el único límite es permanecer, al menos, un año en cada plaza). Un notario medio español acumula cinco o seis destinos a lo largo de su vida profesional. Recordemos que en España *se oposita al título*, y el mismo, una vez obtenido, habilita para ejercer –previo concurso basado en el simple pero rígido orden de ingreso en el cuerpo– en cualquier localidad del territorio nacional.

5. Críticas

El sistema expuesto ha sido objeto de críticas severas, algunas tan antiguas como las propias oposiciones. Podemos resumirlas de la siguiente manera.

- 1) Se trata de una vía de acceso que se concentra, casi en exclusiva, en la memorización del derecho positivo (en especial, el Código Civil, que debe aprenderse con puntos y comas). Se desatiende, por tanto, la aptitud del opositor para la aplicación práctica del derecho; y, en especial, se descarta a aquel que, valiéndose para las profesiones jurídicas, carece de condiciones para la memorización.
- 2) Decía el historiador español Claudio Sánchez Albornoz que “las oposiciones son el espectáculo español más sangriento, después de la Fiesta Nacional” (los Toros). Hay algo de cierto en esta hipérbole: la oposición coloca a los candidatos en un trance de tensión extrema: *jugarse* todo en dos horas, después de años de preparación, en un examen oral, ante un tribunal colegiado –que, aunque no lo pretenda, intimida– tritura los nervios del más sosegado. De hecho, la dificultad de los exámenes orales provoca que más de la mitad de los candidatos ni siquiera *aguanten el ejercicio*: abandonan durante su realización, conscientes de la insuficiencia de su exposición o quebradizos ante la presión. Por eso, se insiste: se pueden perder buenos notarios que carezcan de condiciones para soportar esa presión.
- 3) Hay quien sugiere que se tenga en cuenta el currículum del opositor, el cual –según estas tesis– debería influir a la hora de calificar a los candidatos: lo hecho por el aspirante antes del examen no es irrelevante.

Lo cierto es que estas críticas, y otras de análoga naturaleza, han sido objeto de refutación:

- 1) No se puede negar que la preparación es, sobre todo, teórica. Pero el derecho es –como decía Álvaro D’Ors, el ilustre catedrático de derecho romano– un estudio de libros: el dominio del derecho positivo hasta el extremo de la memorización hace que el jurista conozca la existencia y tenor de las normas; que pueda relacionar unas con otras; y que pueda, con más facilidad, subsumir los casos de la realidad dentro de los supuestos previstos en la ley. Además, se aduce, el tercer ejercicio –y el cuarto; pero este, como vimos, en menor medida– corrige el posible exceso de teoría de los dos primeros: el candidato tiene que resolver un supuesto práctico, de hecho. Por último, también se esgrime una razón de mercado de

trabajo. Por ejemplo, cerca de la mitad de los inspectores de hacienda y abogados del Estado están, en España, *en excedencia*; es decir, trabajando para la empresa privada, que valora muy alto la formación que unos y otros han obtenido en la oposición.

- 2) La tensión es inherente a cualquier examen. Y no digamos a aquellos en los que los aspirantes se juegan su futuro, profesional y personal. Cualquiera que fuese la forma del ejercicio, la presión sería enorme. El ejercicio oral, por otra parte, compele al candidato a saberse muy bien la materia. Mejor que si fuese escrito (que siempre permite cierto margen de maniobra). En realidad, este tipo de exámenes forma parte del prestigio de los cuerpos del Estado que lo prevén en su acceso. (Durante una época, en los años 90, la prueba oral fue suprimida en el acceso a la Judicatura. Poco después, fue repuesta).
- 3) Hacer tabla rasa de lo que el opositor ha realizado antes de llegar a los exámenes puede parecer injusto. Sí, pero ¿cómo se juzga lo anterior?, ¿cómo se valora una maestría?, ¿es lo mismo el título de licenciado en una universidad que en otra? Calificar todo eso, aun gozando de ventajas, padece serios inconvenientes: la discrecionalidad, cuando no la arbitrariedad, a la hora de valorar méritos que pueden ser de los más variados (además de los citados: cursos en el extranjero, publicaciones, asistencia a congresos). En definitiva, se aconseja a que quien desee acumular méritos para la oposición que vaya estudiando el balotario (el cual, por otra parte, se caracteriza por una gran estabilidad: se introducen innovaciones, pero nunca esenciales), pues al iniciar la preparación, contará con ventaja.
- 4) Pero, sobre todo, la oposición es defendida por su objetividad y casi imposible influjo sobre el tribunal. La composición plural de este, con miembros procedentes de distintos cuerpos y de los más distantes orígenes geográficos, obstaculiza cualquier tipo de manipulación.

Los partidarios de la oposición concluyen citando a Churchill, cuando se refería a la democracia: “es un mal sistema, pero no conozco otro mejor”.

6. Anexos

6.1. *Anexo I. Artículo 10 de la Ley del Notariado (redactado por ley de 27 de diciembre de 2001)*

Los que aspiren a realizar las pruebas selectivas para el ingreso en el notariado deben reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de las instancias, las condiciones siguientes:

1. Ser español u ostentar la nacionalidad de cualquier país miembro de la Unión Europea.
2. Ser mayor de edad.
3. No encontrarse comprendido en ninguno de los casos que incapacitan o imposibilitan para el ejercicio del cargo de notario.
4. Ser doctor o licenciado en Derecho o haber concluido los estudios de esta licenciatura.

Si el título procediera de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá presentarse el certificado acreditativo del reconocimiento u homologación del título equivalente, conforme a la Directiva 89/48, de 21 de diciembre de 1988, al Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, y demás normas de transposición y desarrollo.

6.2. *Anexo II. Artículos 10 y 16 del Reglamento Notarial*

6.2.1. *Artículo 10 RN (redactado por RD de 4 de julio de 2003)*

El tribunal o cada uno de los tribunales calificadores de la oposición estará compuesto por un presidente y seis vocales.

Será presidente el Director General de los Registros y del Notariado o la persona en quien delegue, que podrá ser: uno de los subdirectores generales, si reúne la condición de notario o registrador; un notario o registrador de la propiedad o mercantil adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado; el decano u otro miembro de la Junta Directiva del colegio notarial donde se celebren las oposiciones, o un notario con más de 10 años de antigüedad en la carrera.

Los vocales serán: dos notarios, uno de ellos perteneciente necesariamente al colegio donde se celebren las oposiciones; un catedrático o profesor titular de universidad, en activo o excedente, de Derecho Civil, Mercantil, Financiero y Tributario, Romano, Internacional Privado, Procesal o Administrativo; un miembro de la carrera judicial con categoría de magistrado; un registrador de la propiedad o mercantil y un abogado del Estado, o un

abogado ejerciente, con más de 15 años de ejercicio profesional especializado en asuntos civiles o mercantiles.

Si presidiera el decano, otro miembro de la Junta Directiva o un notario, podrá ser vocal, en lugar de uno de los vocales notarios, un abogado del Estado o un registrador de la propiedad o mercantil.

Ejercerá de secretario el vocal notario más moderno.

En ausencia del presidente o del secretario, hará sus veces el vocal notario. Si el tribunal se hubiera constituido con varios notarios, la ausencia del presidente se cubrirá por el secretario, y la de éste, por un vocal registrador.

El cargo de vocal es irrenunciable, salvo justa causa debidamente acreditada.

La designación de los miembros de tribunales suplentes se realizará, en su caso, conforme a los mismos criterios señalados en los párrafos anteriores para el nombramiento de presidente, secretario y vocales de los tribunales titulares.

6.2.2. *Artículo 16*

Los ejercicios de la oposición serán cuatro: los dos primeros, orales, y el tercero y el cuarto, escritos. Tanto los dos primeros como la lectura del tercero y de la primera parte del cuarto serán públicos.

El primer ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de 60 minutos, a cuatro temas, los tres primeros, de Derecho Civil Español, Común y Foral, y el cuarto, de legislación fiscal. Los temas de Derecho Civil corresponderán, respectivamente, uno a las materias de parte general o introducción, propiedad y derechos reales; otro, a obligaciones y contratos, y otro, a Derecho de Familia y sucesiones.

El segundo ejercicio consistirá, a su vez, en contestar asimismo verbalmente, en el tiempo máximo de 60 minutos, y por el siguiente orden, a seis temas: dos de Derecho Mercantil, dos de Derecho Hipotecario, uno de Derecho Notarial y otro de Derecho Procesal o Administrativo. Los dos temas de Derecho Mercantil y de Derecho Hipotecario serán uno de cada parte en que se hallen divididas estas materias.

En ambos ejercicios orales los temas serán sacados a la suerte de los comprendidos en el programa que deberá estar publicado en el Boletín Oficial del Estado un año antes de la convocatoria de la oposición. El opositor dispondrá de cinco minutos, como máximo, antes de comenzar la exposición, para reflexionar y tomar notas por escrito, si lo desea.

El programa comprenderá una exposición del derecho positivo vigente en España en cada una de las materias que en él se incluyen, destacando, tanto en el Derecho Común como en el Foral, aquellas que el notario debe profesionalmente conocer y aplicar y cuyo conocimiento le dote de una auténtica especialización en aquéllas.

En la parte del Derecho Civil se incluirán los principios fundamentales de Derecho Internacional Privado.

La legislación fiscal comprenderá aquellos impuestos que más puedan interesar al notario como asesor de los particulares.

El indicado programa se revisará por la Dirección General cuando lo estime necesario, o a propuesta del Consejo General del Notariado, y siempre con informe preceptivo de este.

El tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna a los opositores sobre las materias del ejercicio. Al presidente corresponde fijar la hora del comienzo y fin del ejercicio y advertirá al opositor, por una sola vez, con diez minutos de antelación, la hora en que debe acabar. Podrá también exigir que los opositores se atengan a la cuestión y eviten divagaciones inoportunas, y dar cumplimiento a las prescripciones de este reglamento relacionadas con la práctica de estos ejercicios.

En el primer ejercicio se podrá excluir al opositor, al concluir su exposición del segundo tema de Derecho Civil, si el tribunal, por unanimidad, acuerda que los ha desarrollado con manifiesta insuficiencia para obtener la aprobación. Igual medida podrá ser aplicada en el segundo ejercicio al término de la exposición del primer tema de Derecho Hipotecario.

El tercer ejercicio consistirá en redactar, en el tiempo máximo de seis horas, un dictamen sobre un tema de Derecho Civil Español, Común y Foral, Derecho Mercantil, Derecho Hipotecario o Notarial, de entre los formulados por el tribunal reservadamente. Las cuestiones que se propongan en este ejercicio versarán sobre casos de derecho positivo.

El cuarto ejercicio, que tendrá una duración máxima de seis horas, se dividirá en dos partes, cada una de ellas con la duración que fije el tribunal:

- Primera: redactar una escritura o documento notarial, debiendo el opositor justificar en pliego aparte los problemas jurídicos que plantee o resuelva en su trabajo, realizando la liquidación del impuesto que en su caso corresponda a la escritura redactada.
- Segunda: resolver un supuesto de contabilidad y matemática financiera que recaerá sobre las materias contenidas en el anexo del programa de la oposición.

Los ejercicios escritos se realizarán el día que fije el tribunal respectivo sobre cuestiones que serán secretas y se redactará en el

mismo día designado para la realización del respectivo ejercicio por el tribunal, o, en su caso, tribunales conjunta o separadamente.

Los opositores estarán totalmente aislados, y no podrán consultar sino los textos legales que el tribunal les permita, y que por sí mismos se proporcionen, sin notas de jurisprudencia ni comentarios. Así mismo podrán utilizar calculadora.

Concluidos los ejercicios, los opositores los firmarán y entregarán al miembro del tribunal que estuviera presente, quien los cerrará en sobre firmado por el opositor.

Los opositores deberán leer personalmente el tercer ejercicio y la primera parte del cuarto. La incomparecencia del opositor determinará el decaimiento de sus derechos y su consideración como retirado, salvo que concurran causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y libremente apreciadas por el tribunal; en estos casos, el tribunal podrá optar por fijar otra fecha para la lectura o, con el consentimiento del opositor, permitir la lectura del ejercicio por un miembro del propio tribunal.

6.3. Anexo III. Ejemplo de oposición estándar en España

Una convocatoria *media* (cada dos años) tendría las siguientes características:

- *Plazas convocadas*: 100
- *Candidatos*: 1000.
- *Primer ejercicio*:
 - a) Presentados: 900 (hay candidatos que no se presentan).
 - b) Retirados: 250 (no *aguantan* ante el tribunal la hora de exposición y abandonan. Ocurre, sobre todo, cuando el opositor no lleva preparado todo el balotario). Quedan 650.
 - c) No aprobados: 350. Quedan 300, que pasan al segundo ejercicio.
- *Segundo ejercicio*:
 - a) Presentados: 300.
 - b) Retirados: 50. Quedan 250
 - c) No aprobados: 100. Quedan 150.
- *Tercer ejercicio*:
 - a) Presentados: 150.
 - b) Aprobados: 100 (las plazas convocadas. El cuarto ejercicio es testimonial, sin efecto real alguno).